

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXVI	<i>Salta, 07 de junio de 1994</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR
APARECE LOS DIAS HABILES				CUENTA N° 21
EDICION DE 22 PAGINAS				TARIFA REDUCIDA CONCESIÓN N° 3/18
<b>N° 14.439</b>	ROBERTO AUGUSTO ULLOA GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 295758		
Tirada de 400 ejemplares	Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG MINISTRO DE GOBIERNO	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA		
*** HORARIO	Dr. TEODORO ALEJANDRO BECKER LASTRA SECRETARIO DE GOBIERNO	*** SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL		
Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30				
ARTICULO 1° — <i>A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.</i>				
ARTICULO 2° — <i>El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).</i>				

### DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos

Art. 13. El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial"

Art. 22. Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida

# TARIFAS

## DISPOSICION N° 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 6,50	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 12,50	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 8,50	\$ 0,10
• Remates Inmuebles y Automotores.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Remates Varios.....	\$ 10,50	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Sucesorios.....	\$ 8,50	\$ 0,10
<b>BALANCES</b>		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.....	\$ 62,50	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.....	\$ 104,00	
• Más un adicional en concepto de prueba.....	\$ 13,00	
<b>II - SUSCRIPCIONES</b>		
• Anual.....	\$ 83,50	
• Semestral.....	\$ 52,00	
• Trimestral.....	\$ 42,00	
<b>III - EJEMPLARES</b>		
• Por ejemplar dentro del mes.....	\$ 0,80	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,20	
• Atrasado más de 1 año.....	\$ 2,50	
• Separata.....	\$ 3,00	
<b>IV - FOTOCOPIAS</b>		
	<b>Resolución M.G. N° 191/92</b>	
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 0,20	

**NOTA:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, J, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

### LEY

Pág.

N° 6.736 - Promulgada por Dcto. 1.070 del 30/05/94 - Impuestos: Modifica Código Fiscal - Dcto. Ley N° 9/75 y Ley 6.611 .....1883

### DECRETOS

M. Ec. N° 1.073 del 31/05/94 - Impuestos: Deja sin efecto Dcto. de Necesidad y Urgencia N° 400/94. .... 1886

M. Ed. N° 949 del 23/05/94 - Convenio: Ministerio de Educación y Secretaría de Obras Públicas (Refacción de Establecimientos Educativos). ....1886

M. Ed. N° 950 del 23/05/94 - Decreto 999/87: Modificación (Categorización Establecimiento Educativo - Dirección Gral. de Educación Media). ....1888

### DECRETOS SINTETIZADOS

M. G. N° 951 del 23/05/94 - Rechaza Recurso de Reconsideración.....1889

M. G. N° 952 del 23/05/94 - Contratación de Publicidad. ....1889

M. G. N° 953 del 23/05/94 - Rechaza Recurso Jerárquico. ....1889

M. G. N° 954 del 23/05/94 - Destitución por Cesantía. ....1889

M. G. N° 955 del 23/05/94 - Conclusión actuaciones sumariales.....1889

M. G. N° 956 del 23/05/94 - Destitución por Cesantía. ....1889

M. G. N° 957 del 23/05/94 - Rechaza Recurso Jerárquico. ....1889

M. G. N° 958 del 23/05/94 - Rechaza Recurso de Reconsideración.....1889

M. G. N° 959 del 23/05/94 - Conclusión Actuaciones Sumariales.....1889

M. G. N° 960 del 23/05/94 - Rechaza Reclamo. ....1890

### RESOLUCION

N° 96.590 - Banco de Préstamos y Asistencia Social N° 120/94.....1890

### LICITACIONES PRIVADAS

N° 96.605 - Ejército Argentino R. I. Mte. 28 N° 8/94.....1894

N° 96.604 - Ejército Argentino R. I. Mte. 28 N° 7/94.....1894

N° 96.603 - Ejército Argentino R. I. Mte. 28 N° 6/94.....1894

N° 96.602 - Ejército Argentino R. I. Mte. 28 N° 5/94.....1894

N° 96.583 - Dirección Nacional de Vialidad 5° Distrito Salta N° 02/94.....1894

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

N° 96.598 - Mamaní de Burgos, Rosalía - Expte. N° B-47311/93.....1895

N° 96.596 - Mena de Toncovich, Beatriz Germana - Expte. N° B-51.448/94.....1895

N° 96.591 - Figueroa-Linares de López del Campo, Lía Elena - Expte. N° B-51.446/94.....1895

N° 96.589 - Abraham, Roberto - Expte. N° 1B-52.105/94.....1895

N° 96.578 - Liendro, Florentín Segundo; Sallagua de Liendro, Celedonia - Expte N° B-51.816/94.....1895

N° 96.575 - Caivano, Osvaldo y Valentinuzzi, Emma María - Expte N° B-50.688/94.....1895

	Pág.
N° 96.574 - Bezdjian, Emilio Raúl - Expte N° 18.683/91.....	1895
N° 96.572 - Torres de Liendro, Felisa - Expte N° B-50.266/94.....	1896
N° 96.565 - Toledo, Cristina - Expte. N° 1°B-50.952/94.....	1896
N° 96.559 - Juárez, Pedro José - Expte. N° B-48.289/93.....	1896
N° 96.558 - Retamoso, Bienvenido y Roldán, María Mercedes - Expte. N° 1B-52.721/94.....	1896
N° 96.555 - Gómez, Abraham Lisandro - Expte. N° 2B-47.686/93.....	1896
N° 96.551 - Báez, Raimundo - Castillo de Báez, Domínguez - Expte. N° B-46.687/93.....	1896
N° 96.549 - Castillo, Emilio - Expte. N° B-49.860/94.....	1896
N° 96.548 - Cornejo de Figueroa, Carmen Rosa - Expte. N° 2B-51.088/94.....	1897

### REMATES JUDICIALES

N° 96.597 - Por: Juana Rosa C. de Molina - Juicio: Expte. N° 2B-46.308/93.....	1897
N° 96.571 - Por: Julio C. Tejada - Expte N° B-18.614/94.....	1897

### EDICTOS DE QUIEBRA

N° 96.600 - López, Rogelio y/o Atelier Rogelio - Expte. N° B-38.363/93.....	1897
N° 96.522 - Dagún Deportes S.R.L. - Expte. N° 2B-52.514/94.....	1898

### INSCRIPCION DE MARTILLERO

N° 96.592 - Martínez, María Carolina - Expte. N° B-52.531/94.....	1898
---	------

### EDICTOS JUDICIALES

N° 96.599 - Banco de la Nación Argentina c/Ortega, Jesús Ciriaco - Expte. N° 152/93.....	1898
N° 96.582 - Martínez, María Luisa - Expte N° 5.189/93.....	1898
N° 96.539 - Diarios y Noticias S.A. c/ Hora Cero S.A. ....	1898

## Sección COMERCIAL

### ASAMBLEA COMERCIAL

N° 96.577 - El Salteño S.A, para el día 19/06/94.....	1899
---	------

## Sección GENERAL

### ASAMBLEAS

N° 96.594 - Sociedad Argentina de Escritores, para el día 01/07/94.....	1899
N° 96.593 - Centro Vecinal Barrio El Cabildo, para el día 10/07/94.....	1899
N° 96.588 - Liga de Fútbol del Valle de Lerma, para el día 25/06/94.....	1900

### AVISO GENERAL

N° 96.595 - Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines. Res. N° 36/94.....	1900
--	------

### RECAUDACION

N° 96.601 - Del día 06/06/94.....	1900
-----------------------------------	------

## Sección ADMINISTRATIVA

### LEY

LEY N° 6.736

Ref.: Expte. N° 91-4025/94

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

#### LEY :

Artículo 1° - Modifícase el Libro Primero del Código Fiscal (Dcto.-Ley N° 9/75 y sus modificaciones) en la forma que a continuación se detalla:

a) Sustitúyese en el artículo 7°, el inciso 6°, por el siguiente:

Inc. 6°). "Requerir a la autoridad judicial competente el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento, debidamente fundada, para efectuar inspecciones o registros de locales, establecimientos, libros, documentos y bienes de contribuyentes, responsables o terceros, indicando en la solicitud el nombre del contribuyente objeto de la investigación y el alcance de la misma, el lugar y oportunidad en que se practicará. Deberá ser considerada por el Juez dentro de las veinticuatro (24) horas, previa merituación, habilitando días y horas si fuera necesario, de conformidad a los límites dispuestos por el artículo 22 de la Constitución de la Provincia.

Será competente, a estos efectos, el Juez en materia Contencioso Administrativa y será de aplicación el procedimiento vigente para el fuero respectivo".

b) Incorpórase en el artículo 7° como inciso 8), el siguiente:

Inc. 8°). Dictar normas generales obligatorias con relación a agentes de retención, percepción e información, y establecer las obligaciones a su cargo. Asimismo podrá reconocer con carácter general a los responsables que actúen como tales, una retribución de los gastos administrativos en que incurran, que podrá consistir en una suma fija por línea o renglón de información, y/o bien, en un porcentaje del importe retenido y/o percibido, según corresponda de acuerdo a lo que establezca el Poder Ejecutivo.

La retribución se liquidará por períodos calendarios vencidos en la forma y plazos que la Dirección reglamente y no será de aplicación para los responsables que pertenezcan a la Administración Pública Provincial o Municipal, ni para los agentes que cumplieren sus obligaciones como tales, fuera de los términos legales establecidos.

c) Agrégase al artículo 28 el siguiente párrafo:

"A partir de la vigencia del presente las instituciones de crédito bancarias y financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, no procederán a dar curso a las solicitudes de crédito, cualquiera sea su naturaleza, respecto de los responsables que la Dirección comunique que no se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, previa notificación al responsable para que en el plazo que fije la Dirección acredite o cumplimente la o las obligaciones omitidas, salvo que el préstamo sea solicitado para abonar los tributos adeudados. La Dirección procederá a comunicar al Banco Central de la República Argentina en el supuesto que no se dé cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 37 y 39, inciso 1°, en su caso".

d) Sustitúyese el artículo 38 por el siguiente:

"Artículo 38. - Incurrirá en omisión y será reprimido con una multa graduable de un veinte por ciento (20%) hasta el noventa por ciento (90%) del monto de la obligación fiscal omitida, todo aquél que deje de pagar total o parcialmente un impuesto, tasa o contribución, no suministre información, no presente declaración jurada, dé informaciones o presente declaraciones juradas inexactas, siempre que no corresponda la aplicación del artículo 39 y en cuanto no exista error excusable.

La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o percepción del Impuesto de Sellos y a los agentes de retención de otros gravámenes, que omitan actuar como tales, o que habiendo efectuado la retención o percepción, la ingresen extemporáneamente mediante presentación espontánea".

e) Agrégase como segundo párrafo del artículo 45, el siguiente texto:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a condonar deudas en concepto de tributos provinciales, a los contribuyentes de escasos recursos, impedidos, inválidos, sexagenarios, valetudinarios y pobres de solemnidad, en las condiciones que fije la reglamentación de la presente".

Art. 2° - Modifícase el Libro Segundo del Código Fiscal (Decreto Ley N° 9/75 y sus modificaciones) en la forma que a continuación se señala:

1. - Agrégase al artículo 174 como inciso w) el siguiente:

"La producción de bienes - excluida la industrialización de hidrocarburos efectuada en la provincia de Salta por empresas con planta industrial radicada en la misma, excepto las operaciones realizadas con consumidores finales".

2. - Agrégase al artículo 174 como inciso x) el siguiente:

"La producción primaria efectuada en la Provincia excepto petróleo crudo y gas natural - en su primera etapa de comercialización, en tanto las operaciones no se realicen con consumidores finales".

3. - Agrégase al artículo 174 como inciso y), el siguiente:

"La construcción a partir del Ejercicio Fiscal 1995, inclusive".

Art. 3° - Agrégase al artículo 276 como inciso 17) el siguiente:

"Los giros y transferencias bancarias cualquiera sea su tipo, los cheques de plaza a plaza y todos los demás instrumentos que impliquen transferencias de fondos".

Art. 4° - Aclárase el artículo 1° del Decreto N° 1.963/93, inciso d) sustituyendo la expresión "inciso 15)" por la de "inciso 16)".

Art. 5° - Modifícase la Ley 6.611 en la forma que a continuación se señala:

1. - Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:

### INMUEBLES RURALES

Valor Fiscal		Alícuota %
Desde	Hasta	
o	3.000	0
3.001	8.000	0,75
8.001	30.000	1,25
30.001	en adelante	1,75

2. - Deróganse los incisos b) y c) del artículo 4°.

3. - Agrégase al primer párrafo del artículo 11, lo siguiente:

"Para el Impuesto Inmobiliario Rural la cuota mínima será equivalente a ochenta unidades tributarias (80 U. T.)".

4. - Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente:

"De conformidad al artículo 175 del Código Fiscal fíjase en el treinta y cinco por mil (35%) la alícuota general del Impuesto a las Actividades Económicas".

5. - Modifícase el artículo 13 en la forma que a continuación se señala:

a) Derógase el apartado I.

b) Sustitúyese el apartado II por el siguiente:

"Del dieciocho por mil (18%):

Extracción de petróleo crudo y gas natural".

c) Agréguese como apartado II a, el siguiente:

"Del veinticinco por mil (25%)".

1. "La venta mayorista de todo tipo de bienes - excepto las operaciones realizadas con consumidores finales - en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley, Código Fiscal, o Leyes Fiscales especiales. A los efectos de lo dispuesto precedentemente se considera como venta mayorista a toda aquélla realizada a compradores que no revistan carácter de consumidores finales del bien comercializado.

Serán considerados consumidores finales quiénes destinen bienes o servicios para uso o consumo privado".

2. La construcción.

d) Sustitúyese el inciso h), del apartado III), por el siguiente:

"Toda actividad en la cual la base imponible esté constituida por las diferencias entre precio de venta y precio de compra".

6. - Modifícase el artículo 14 en la forma que se detalla a continuación:

a) Deróganse los incisos a) y b).

b) Sustitúyense los incisos c), d) y e) por los siguientes:

c) "Ciento sesenta unidades (160) tributarias: Las actividades gravadas con el treinta y cinco por mil (35%), que no tengan establecido un mínimo especial".

d) "Doscientas unidades (200) tributarias: Las actividades gravadas con la alícuota del cincuenta por mil (50%), que no tengan establecido un mínimo especial".

e) "Trescientas unidades (300) tributarias: Las actividades gravadas con la alícuota del cien por mil (100 o/oo), que no tengan establecido un mínimo especial".

7. - Modificar el artículo 14 bis, reemplazándose la frase "con hasta la alícuota general establecida en el artículo 12 de la Ley N° 6.611", por "la alícuota del veinticinco por mil (25 o/oo)".

8. - Agrégase como artículo 14 bis 1, el siguiente:

"Los contribuyentes o responsables cuyas operaciones resulten exentas en virtud de lo dispuesto en los incisos w) y x) del artículo 174 del Código Fiscal, como así aquéllos cuyas operaciones encuadren en el apartado II a - 1 del artículo 13 deberán, en todos los casos que determine la Dirección, actuar como agente de percepción respecto del comprador alcanzado por el gravamen, quién deberá revestir indefectiblemente el carácter de inscripto, en las formas y condiciones que determine la misma. En el caso de no actuar como tales se considerará sin admitir prueba en contrario, que las ventas u operaciones fueron realizadas con consumidores finales y corresponderá tributar el impuesto aplicando la alícuota general fijada en el artículo 12. Para los contribuyentes citados no serán de aplicación los impuestos mínimos establecidos en el artículo 14".

9. - Agrégase como último párrafo del artículo 16, el siguiente texto:

"El impuesto previsto en los puntos 1) y 2) del inciso d) deberá abonarse aún en los casos en que no se realicen escrituras públicas por haber resultado la adquisición o adjudicación en subasta judicial, resolución judicial y/o disposiciones legales que así lo autoricen".

Art. 6° - Invítase a los municipios de la Provincia a efectuar las modificaciones a su normativa tributaria de conformidad a lo prescripto en los puntos 2) (segundo párrafo) y 8), del Acto Declarativo Primero del "Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento", suscripto el 12 de agosto de 1993 y aprobado por Ley N° 6.723.

Art. 7° - Las exenciones previstas en los incisos 1) y 2) del artículo 2° del presente, serán procedentes para aquellos responsables que desarrollen su actividad en jurisdicción de los Municipios que implementen en el ejercicio fiscal 1994, en acuerdo con el Poder Ejecutivo, la totalidad de las adecuaciones en su legislación tributaria de conformidad a lo previsto en el artículo anterior. A tal efecto, los primeros deberán exhibir cuando les sea requerido por parte de la Dirección General de Rentas, certificación extendida por la autoridad competente donde conste la cumplimentación de la condición señalada. Similar condición será exigida para obtener la exención prevista en el inciso 3° del artículo 2°.

Art. 8° - Las disposiciones de los artículos 2° incisos 1°, 2° y 5° excepto su inciso 4°, regirán a partir del ejercicio fiscal 1994 inclusive, sujetas las del artículo 2°, a la regularización de la situación fiscal en el ámbito de todos los tributos provinciales y de corresponder, del Canon de Riego (Ley 775/46), devengados al 31 de diciembre de 1993.

Respecto a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 4°, la alícuota establecida regirá a partir del 1° de julio de 1994.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la alícuota general del impuesto a las actividades económicas para el período comprendido entre la fecha de rechazo del Decreto 400/94 y el 30 de junio de 1994.

Art. 9° - Comuníquese el Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro.

**C.P.N. Raúl Eduardo Paesani**

Presidente

Cámara de Diputados

**Dr. Raúl Román**

Secretario

Cámara de Diputados

**Walter Raúl Wayar**

Senador Provincial

Vice Presidente 1°

en Ejercicio de la Presidencia

Cámara de Senadores

**Lic. Carlos Darío Miranda**

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

Salta, 30 mayo de 1994

DECRETO N° 1.070

**Ministerio de Economía**

Expte. N° 91-4025/94 - Rfte.

**El Gobernador de la provincia de Salta**

D E C R E T A :

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.736 cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**ULLOA - Loutaif - Martino.****DECRETOS**

Salta, 31 de mayo de 1994

DECRETO N° 1073

**Ministerio de Economía**

VISTO la Ley N° 6.736, sancionada por la Legislatura Provincial con fecha 26 de mayo de 1994 y promulgada por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 1.070/94; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 400 de fecha 24 de febrero de 1994, por el que se dispusieron adecuaciones normativas en materia tributaria, dentro del marco autorizado por la Ley N° 6.723 que aprobó el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento;

Que el referido acto, fue emitido en los términos del Art. 142 de la Constitución Provincial;

Que la Legislatura Provincial rechazó con fecha 26/05/94 el Decreto N° 400/94 según lo comunicará oportunamente;

Que hasta el día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, tuvo plena vigencia el mencionado instrumento legal;

Que la Ley N° 6.736 dispone la alícuota general del Impuesto a las Actividades Económicas vigentes al 1 de julio de 1994, resultando en consecuencia un período en el cual se observa un vacío normativo en relación al nivel de imposición, a partir de la fecha en que cesó su vigencia el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 400/94;

Que en tal sentido, en el Art. 8° de la citada Ley se faculta al Poder Ejecutivo a establecer la alícuota general del tributo en cuestión para el período comprendido entre la fecha en que finaliza la aplicación del Decreto N° 400/94 y el 30 de junio de 1994 inclusive;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

D E C R E T A :

Artículo 1° - Déjase sin efecto el Decreto N° 400/94 dictado por el Poder Ejecutivo en carácter de Necesidad y Urgencia, a partir de la fecha de su rechazo.

Art. 2° - En virtud de la facultad otorgada por el Art. 8° de la Ley N° 6.736, fíjase en el treinta y nueve por mil (39 %0), la alícuota general del Impuesto a las

Actividades Económicas, de conformidad a lo previsto en el Art. 12 de la Ley N° 6.611, la que será de aplicación para el período comprendido entre la fecha de rechazo del Decreto N° 400/94 y el treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro inclusive.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y de Hacienda y Finanzas.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Loutaif - Maisano - Martino.**

Salta, 23 de mayo de 1994

DECRETO N° 949

**Ministerio de Educación**

VISTO el Decreto N° 2.527/93, por el que se crea la Unidad Ejecutora Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado instrumento fija entre los objetivos y acciones de la U.E.P., la coordinación, administración y ejecución de la refacción de Establecimientos Educativos Transferidos conforme Ley Nacional N° 24.049, Decreto Provincial N° 343/93;

Que en virtud de lo previsto en Acta Complementaria N° 2 al Convenio de Transferencia, aprobada por Decreto N° 2.704/93, compete al Ministerio de Educación la determinación del Organismo que toma a su cargo la supervisión de las obras en ejecución por Nación -Ley N° 24.049, Arts. 18 y 19, Cláusulas Décimo Sexta y Décimo Séptima del Convenio y la reparación de inmuebles afectados a los Servicios Educativos Transferidos: Acta Complementaria N° 4 - Decreto N° 794/94. En dicho marco se ha encomendado al Organismo referido precedentemente, lo concerniente a obras de Establecimientos Transferidos, aprobándose el correspondiente Plan de Obras mediante Resolución N° 72/94, ya que con anterioridad a la creación de la U.E.P., la tarea de refacción se hallaba a cargo de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa E.M.E.T.A., la que desaparece con la creación de la Unidad Ejecutora Provincial absorbiendo ésta, tanto la prosecución del Programa E.M.E.T.A. a nivel Provincial, como la Supervisión Técnica del Programa II (Mejoramiento de la Infraestructura Escolar) del Plan Social



Educativo de la Nación y refacción de Establecimientos Transferidos;

Que en la multiplicidad de acciones que desarrolla el Plan Social en la Provincia, caben a la U.E.P. las de Auditar y Controlar la terminación de las ciento sesenta y tres obras del año 1993, como asimismo elaborar los prototipos; proveer las Carpetas de Obras con planos, cómputos y presupuestos para cuarenta Salas de Jardín de Infantes, ochenta aulas de Ampliación para Eliminación de Turnos Reducidos, cincuenta Escuelas Rancho y 40 refacciones para 1994; elaboración de las carpetas respectivas; prestar Asistencia Técnica y conforme Convenio suscripto por la Provincia con Nación, elevar cada quince días planillas de evaluación de Obras. Que lo referido pone de manifiesto la magnitud de las tareas a cumplir por la Unidad Ejecutora Provincial, a las que se suman las encomendadas a través de su Decreto de creación;

Que resultando cuantitativa y cualitativamente numerosas las exigencias que plantea el desarrollo del Plan Social en la Provincia y dada la periodicidad y perentoriedad de los términos en que deben elevarse a Nación las planillas de evaluación de obras -con las consiguientes tareas preliminares que ello implica- y ante los limitados recursos humanos que posee la Unidad Ejecutora Provincial para el cúmulo de objetivos y acciones asignadas por Decreto N° 2.527/93, se meritúa necesario derivar la refacción de Establecimientos Transferidos a la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, a través de un convenio en el que quede claramente reflejado el mecanismo a observar tanto por el organismo que toma a su cargo lo inherente en materia de Refacción de Establecimientos Transferidos; como la competencia que sobre determinados aspectos que hacen al tema, mantiene el Ministerio de Educación, en el marco de lo oportunamente convenido con Nación, Decreto N° 343/94 y concordantes, aprobatorios de Actas Complementarias.

Por ello,

#### **El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Convenio suscripto entre el Ministerio de Educación, representado por su titular, Cra. Ana María Guía de Villada y la Secretaría de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, representada por el Arquitecto Guillermo Pedro Peretti, Auditor Técnico a cargo interinamente de la Dirección, el que como Anexo se integra al presente Decreto.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro de Educación y firmado por los señores Ministro de Economía y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Loutaif - Guía de Villada - Martino.**

## CONVENIO

En la ciudad de Salta, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, entre el Ministerio de Educación en adelante El Ministerio, representado por la Cra. Ana María Guía de Villada, con domicilio en Centro Cívico Grand Bourg, por una parte, y por la otra la Secretaría de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, en adelante D.G.A.P., representada por el Arquitecto Guillermo Pedro Peretti, Auditor Técnico a cargo interinamente de la Dirección, con domicilio en Calle Lavalle N° 550 de esta ciudad resuelven celebrar el presente Convenio para la ejecución de las obras a realizar en Establecimientos Educativos Transferidos en el marco de la Ley Nacional N° 24.049, el Decreto Provincial N° 343/93 y Actas Complementarias, con sujeción a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Dirección General de Arquitectura de la Provincia asume el compromiso de ejecutar las obras realizando el estudio de proyectos, cómputos, presupuestos, estudio y confección de pliegos licitatorios, análisis de precios, certificación, documentación periódica y final de las obras objeto del presente, en base a las prioridades y programas que fije El Ministerio.

**SEGUNDA:** El Ministerio compromete para el cumplimiento del presente Convenio, Recursos provenientes de transferencias de la Nación establecidas en las Actas Complementarias N° 2 y N° 4 (Decreto N° 2.704/93 y Decreto N° 795/94).

**TERCERA:** La Dirección General de Arquitectura de la Provincia procederá a realizar licitaciones y los Concursos de Precios de las obras para su posterior adjudicación y contratación, conforme las disposiciones legales vigentes.

**CUARTA:** La Dirección General de Arquitectura de la Provincia tendrá a su cargo la inspección y certificación de las obras hasta su recepción definitiva, tareas para las cuales podrá destinar hasta un 3% del importe de las obras contratadas. Asimismo la Dirección General de Arquitectura de la Provincia deberá elevar a El Ministerio la documentación e informes que éste solicitare con la periodicidad que el mismo fije.

**QUINTA:** El Ministerio se reserva el derecho de supervisión de las obras y de verificación de la correcta inversión de los recursos, a través de la Unidad Ejecutora Provincial, Decreto N° 2.527/93.

**SEXTA:** El Ministerio efectivizará a la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, los montos correspondientes a las respectivas certificaciones de obras, previa aprobación y emisión de las mismas por la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, la que deberá solicitar los fondos correspondientes con 48 horas de anticipación. La Dirección General de Arquitectura de la Provincia actuará como responsable en la rendición de los fondos entregados, debiendo efectuar tales rendiciones ante la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, para su posterior elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**SEPTIMA:** El Ministerio transfiere y la Dirección General de Arquitectura de la Provincia acepta, las obras que en Anexo se detallan, a los fines de su continuidad y/o inicio por la Dirección.

**OCTAVA:** Los programas, prioridades y montos de las obras para los ejercicios posteriores a 1994 serán fijados por El Ministerio en base a los recursos disponibles y el marco legal que rige el Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales y normas concordantes al mismo.

**NOVENA:** El presente Convenio tendrá vigencia para ejercicios posteriores mientras exista la financiación mencionada en la Cláusula Primera, salvo denuncia de algunas de las partes ratificadas por el Poder Ejecutivo o decisión de éste.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicando ut supra.

**A N E X O**

Ubicación	Establecimiento	Monto Estimado	% Avance de Obra
Salta	Esc. Normal "Gral. M. Belgrano" Mitre 767	\$ 154.220	
Salta	Centro Polivalente de Arte Urquiza 451	\$ 280.000	
Salta	Col. Nac. Esc. Com. Gral. Güemes 51	\$ 110.950	
Salta	E.N.E.T. N° 3 Caseros 1615	\$ 40.600	
Salta	Esc. Nac. de Comercio N° 2 Leguizamón 129	\$ 25.000	
General Güemes	E.N.E.T. N° 1 Ruta a Campo Santo	\$ 45.300	30
Hipólito Yrigoyen	Col. Nacional Ing. El Tabacal	\$ 27.750	
Embarcación	Col. Nacional Corrientes y San Luis	\$ 11.300	
Metán	Esc. Nac. Normal Sup. Pueyrredón Oeste 50	\$ 65.000	
Rosario de la Frontera	E.N.E.T. N° 1 Sgto. Sanguino 291	\$ 26.300	
Campo Quijano	Colegio Nacional	\$ 30.000	
Cafayate	E.N.E.T. N° 1 Quintana del Niño 240	\$ 30.700	
Cafayate	Esc. Nac. Normal Sup. Rivadavia esq. Mitre	\$ 31.131,50	

Salta, 23 de mayo de 1994

DECRETO N° 950

**Ministerio de Educación**

Expte. N° 42-50.326/94.

VISTO el Decreto N° 999/87, por el que se establece la categorización de los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Educación Media; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el mentado instrumento consagra en su Artículo 4° la conformación de la planta funcional de los establecimientos educativos de primera categoría fijando la estructura de cargo por turno y la integración del plantel de profesores bibliotecarios, ayudantes de gabinete, etc., conforme al plan de estudios, modalidad y orientación de cada uno;

Que ante la necesidad de atender las demandas educativas de la comunidad derivada del crecimiento poblacional de la zona de influencia de las unidades, y la apertura de nuevas salidas laborales originó el incremento de la matrícula escolar, que no se vio contenida por la estructura edilicia existente, recurriendo por ello a desarrollar las actividades de un mismo turno en edificios que funcionan como anexos pero materialmente distantes del establecimiento sede o matriz;

Que para otorgarle operatividad funcional a dichos anexos se conformaron las plantas de cargos en idéntica forma a lo previsto por el citado artículo para

los establecimientos que cuentan con más de un turno, por merituar que se mantenían en iguales condiciones las razones de unidad educativa y de administración ante la imposibilidad material de funcionar en el mismo establecimiento en distintos turnos;

Que los cánones fijados por la normativa existente se ven superados por la realidad fáctica descripta, haciéndose necesario adaptar los marcos legales a la misma;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1° - Ampliase el artículo 4° del Decreto N° 999/87, y déjase establecido que los establecimientos educativos de primera categoría que cuenten con estructuras funcionales que desarrollan sus actividades en edificios diferentes, en un mismo turno, adecuarán las plantas funcionales conforme lo previsto para los establecimientos de más de un turno, debiendo para ello cumplir con un mínimo de cinco (5) divisiones en cada estructura operativa.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministro de Educación, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Guía de Villada - Martino.**

**DECRETOS SINTETIZADOS**

*El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.*

**Ministerio de Gobierno - Decreto N° 951 - 23/05/94.**

Artículo 1° - Recházase por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto en autos por el señor Héctor David Aparicio, D.N.I. N° 16.663.845, en contra del Decreto N° 2.346, de fecha 30-XII-92 y confirmar el mismo en todos sus términos, por las razones precedentemente enunciadas.

**Ministerio de Gobierno - Decreto N° 952 - 23/05/94.**

Artículo 1° - Apruébase la contratación directa de publicidad con los medios de comunicación gráficos que seguidamente se indican, por un monto total de Pesos nueve mil quinientos noventa (\$ 9.590), con motivo de lo referido en los considerandos precedentes y de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 27 inc. Q) y 29 inc. A) de la Ley de Contabilidad:

-Diario El Tribuno	\$ 3.090
-Diario Eco del Norte	\$ 2.500
-Semanario Crónica del NOA	\$ 1.000
-Semanario Nueva Propuesta	\$ 1.000
-Semanario Redacción	\$ 1.000
-Semanario IV Poder	\$ 1.000
	\$ 9.500

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto se imputará a Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 01 - Finalidad 1 - Función 4 - Sector 1 - Principal 03 - Parcial 05 - Ejercicio vigente.

**Ministerio de Gobierno - Decreto N° 953 - 23/05/94 - Expte. N° 41-32.981/93.**

Artículo 1° - Recházase el recurso jerárquico interpuesto en autos por los señores Juan Angel de La Silva y Marcelo Oscar Díaz, en contra la Resolución N° 76 de fecha 4-II-94 dictada por el Ministerio de Gobierno, la cual se confirma en todos sus términos por las razones precedentemente enunciadas.

**Ministerio de Gobierno - Decreto N° 954 - 23/05/94.**

Artículo 1° - Dispónese la destitución por cesantía del Agente - Cuerpo Seguridad - Escalafón General de Policía de la Provincia, Dn. José Delfín Reinoso, C. 1960, D.N.I. N° 14.049.588, Leg. 9.618, con revista en el Destacamento El Naranjo - U.R. N° 3 - Metán, a partir del día siguiente al de su notificación y por infracción al artículo 290 inc. a) de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial, en concordancia con el artículo 30 de la Ley N° 6.193, dejando establecido que la sanción podrá convertirse en destitución por

exoneración, en caso de mediar el presupuesto de condena previsto en el artículo 61 inc. b) de esta última norma legal.

**Ministerio de Gobierno - Decreto N° 955 - 23/05/94.**

Artículo 1° - Dispónese la baja como Oficial Sub-Adjutor del Servicio Penitenciario Provincial, del señor Víctor Dante Alcoba, D.N.I. N° 16.000.800, con vigencia al día 7 de junio de 1993, por haber incurrido en exceso de inasistencias sin justificar durante el año 1993, conforme lo establecido en el artículo 1° letra I) "in fine" del Decreto N° 360/70 y en mérito a las resultas del sumario administrativo instruido al efecto.

**Ministerio de Gobierno - Decreto N° 956 - 23/05/94.**

Artículo 1° - Dispónese la destitución por cesantía del Agente - Cuerpo Seguridad - Escalafón General de Policía de la Provincia, D. Víctor Alfredo Costanzo, C. 1964, D.N.I. N° 16.334.276, Leg. 9.632, con revista en la Unidad Regional N° 2 - Orán, a partir del día siguiente al de su notificación y por infracción al artículo 290 inc. c) de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial.

**Ministerio de Gobierno - Decreto N° 957 - 23/05/94 - Ref. Exptes. 01-63.837 y 54-3.353/93.**

Artículo 1° - Recházase el recurso jerárquico interpuesto en autos por el señor José Manuel López, M.I. N° 3.902.916, en contra de la Resolución N° 489, de fecha 9-IX-93, dictada por el Ministerio de Gobierno y ratificar la misma en todos sus términos, por las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

**Ministerio de Gobierno - Secretaría de Gobierno - Decreto N° 958 - 23/05/94 - Expte.50-145.979/92 y Cde. 1 y 2.**

Artículo 1° - Recházase el recurso de reconsideración interpuesto en autos por el señor Hugo Marcelo Landriel, D.N.I. N° 12.220.317, en contra del Decreto N° 653 de fecha 12-IV-93, el cual se confirma en todos sus términos en virtud de las consideraciones precedentemente enunciadas.

**Ministerio de Gobierno - Decreto N° 959 - 23/05/94.**

Artículo 1° - Recházase la renuncia presentada por el Agente del Servicio Penitenciario de la Provincia, señor Roberto Arévalo, D.N.I. N° 12.220.859, y dispónese su baja en dicho cargo, con vigencia al día 17 de enero del corriente año y por infracción al artículo 1° Letra "M" inc. c) ap. 2) y Letra "I" del Decreto N° 360/70 - Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario-, según las resultas del sumario administrativo obrante en autos.

**Ministerio de Gobierno - Decreto N° 960 - 23/05/94.**

Artículo 1° - Recházase por improcedente el reclamo formulado en autos por la Adjutor Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia, Lic. Silvia del Valle García, D.N.I. N° 11.943.311, en relación al Decreto N° 1.342/93, en mérito a las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

**RESOLUCION**

O.P. N° 96.590

F. N° 72.295

**BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL****DIRECTORIO**

Salta

Resolución N° 120/94 A

Directorio

**Reglamento de concursos para el personal del Banco de Préstamos y Asistencia Social.**

Expte. N° 35-26.316

VISTO el Reglamento de Concursos para el personal del Banco de Préstamos y Asistencia Social aprobado por Resolución de Presidencia Intervención N° 462/92; y

**CONSIDERANDO:**

Las inquietudes recibidas en el sentido de efectuar adaptaciones al mismo, atento a la especificidad de este Banco, a fin de plasmar las características que la diferencian del Organismo tomado como modelo para su elaboración.

La necesidad de contar con un elemento idóneo para la promoción del personal y la cobertura de cargos que no sólo sea el resultado de un esquema lógico de evaluación de los aspirantes sino también que garantice la transparencia del proceso y el derecho a defensa.

Que dicho instrumento debe contar con la aceptación de aquéllos a quienes va dirigida, como una forma de legitimar el proceso selectivo sin menoscabo de los intereses particulares, lo cual se ha logrado a través del análisis de las distintas sugerencias planteadas al respecto.

Por ello;

**El Directorio del Banco de Préstamos y Asistencia Social****RESUELVE:**

Artículo 1° - Aprobar el "Reglamento de Concurso para el personal del Régimen Bancario" que en forma de Anexo se adjunta y forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2° - Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia, Intervención N° 462/92.

Art. 3° - Dejar establecido que el Reglamento que se aprueba por la presente será de aplicación a todos los casos en que se haga necesaria la cobertura de un cargo comprendido en el régimen bancario. Para ello el superior jerárquico inmediato al cargo vacante informará tal situación en un plazo no mayor de 15 días, a fin de que, de acuerdo a lo previsto en el Art. 1°

del Reglamento, se dé inicio al procedimiento concursal en un plazo de no más de treinta (30) días a contar desde el momento en que se produzca la vacante.

Art. 4° - Por Gerencia de Administración se prepararán los formularios y redactarán los instructivos necesarios para la implementación del presente Reglamento.

Presidencia solicitará a la Gerencia Administrativa y/o a la/s Instituciones Educativas Universitarias el preparado de los formularios y la redacción de los instructivos necesarios para la implementación del presente Reglamento.

Art. 5° - Registrada que fuere la presente, remítase de inmediato copia y Reglamento adjunto al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y cumplimiento del Art. 102 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.348/78.

Art. 6° - Remitir copia de la presente a Sindicatura y Tribunal de Cuentas.

Art. 7° - Tomen conocimiento Gerencia General, Gerencia de Administración y Personal, Gerencia de Operaciones y las Oficinas respectivas.

Art. 8° - Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**A N E X O****REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL DEL REGIMEN BANCARIO****TITULO I - Condiciones Generales**

Artículo 1° - Los llamados a Concursos serán autorizados por Resolución del Directorio, previa solicitud de la Gerencia General o por propia decisión, con descripción y especificaciones del nivel del cargo vacante que sea necesario cubrir.

**TITULO II - Tipos de Concursos**

Art. 2° - Los Concursos serán cerrados e internos, por niveles, con participación exclusiva de agentes que revisten en este Organismo, de acuerdo con el Art. 21 de este Reglamento.

Art. 3° - En todos los casos los Concursos se realizarán por el sistema de valoración en dos etapas: antecedentes y oposición.

**TITULO III - Requisitos de los Postulantes**

Art. 4° - Podrán concursar todos los agentes que cumplan, al momento de realización de cada concurso, con los siguientes requisitos básicos:

a) Los requisitos establecidos para el perfil tipo del nivel del cargo a concursar: Título, experiencia, antigüedad, etc.

b) No registrar en los cinco (5) últimos años inmediatos anteriores a la convocatoria del Concurso respectivo, sanción de cesantía en el desempeño de cargos en organismos públicos nacionales, provinciales o municipales. Cuando registrase en los dos (2) últimos años anteriores sanción de suspensión, se descontará en el análisis de antecedentes, un punto por cada día de suspensión.

c) En caso de figurar como imputado en sumario administrativo pendiente de Resolución al momento de la apertura del Concurso, el aspirante debe comunicar

tal hecho en oportunidad de solicitar su inscripción, quedando a juicio del Jurado su admisión en el Concurso.

Art. 5° - Los postulantes podrán presentarse en todos los Concursos que se realicen, debiendo a tal efecto cumplir con los requisitos establecidos para el perfil tipo del nivel del cargo respectivo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 21. De haber resultado ganador en más de un concurso, el agente deberá optar por uno de ellos.

#### TITULO IV - Del Jurado y Procedimiento de Designación

Art. 6° -

6.1. Para los casos de llamados a Concurso de Antecedentes y Oposición para la cobertura de los niveles 3, 4 y 5 (Art. 21).

El Jurado se conformará por Resolución del Directorio del siguiente modo:

Un Director y dos Gerentes como miembros Titulares. En caso de ausencia, Presidencia determinará la cobertura del cargo vacante en el jurado.

6.2. Para los casos de llamados a Concurso de Antecedentes y Oposición para la cobertura de los niveles 1 y 2 el Organismo solicitará la colaboración activa de personas y/o Instituciones, con el fin de garantizar una evaluación objetiva y transparente.

Art. 7° - Cualquier miembro del jurado expuesto en el punto 6.1. podrá excusarse o ser recusado cuando mediaren, en lo aplicable, las causales establecidas en el Título X del presente Reglamento.

Art. 8° - Establécese como plazo máximo para la excusación o recusación hasta los dos (2) días hábiles posteriores de publicada la lista de aspirantes. La publicación se tendrá por cumplida con la exhibición de los listados definitivos en pizarra o transparente en el recinto del Banco.

Art. 9° - Cualquier modificación en la integración del Jurado se comunicará del mismo en un término no mayor de los dos (2) días de dictada la Resolución correspondiente.

Art. 10. - El jurado se constituirá al tercer día siguiente de la notificación de la Resolución definitiva y actuará en todas las etapas del Concurso, a partir de la formulación de sus bases, una vez concluido el período de inscripción. En todos los casos, un (1) miembro de la Comisión Gremial Interna actuará como veedor del Concurso en su totalidad. No integrará el Jurado pero deberá emitir opinión fundada al respecto. Para ello la Comisión Gremial Interna deberá elevar, en tiempo y forma la nómina de veedores Titulares y suplentes para cada Concurso, salvo para los casos expuestos en el punto 6.2.

Art. 11. - Cumplido su cometido, el Jurado labrará un Acta en la que se consignará un resumen de lo actuado y orden de prelación de los concursantes; puntaje obtenido; metodología aplicada para la valoración y selección; debiendo obrar en el expediente todos los antecedentes y documentación utilizada debidamente firmada por la totalidad de sus miembros.

Art. 12. - Las decisiones del Jurado así como las valoraciones y calificaciones que éste imponga, sólo se podrán recurrir en los siguientes casos:

- Vicios o arbitrariedades manifiestas en el procedimiento del Concurso.
- Las situaciones de fuerza mayor
- Recursos de nulidad del Concurso.
- La procedencia de las excusaciones y recusaciones que se presenten.

En todos estos casos el Directorio es el competente para resolver.

Art. 13. - Una vez agotado el plazo sobre impugnaciones y recursos, el Jurado cesará en sus funciones, debiendo remitir previamente en sobre cerrado, copias de las actuaciones originales al Directorio.

#### TITULO V - De la Calificación de los Concursos

Art. 14. - La calificación de los Concursos será numérica de: **0 a 100 puntos**, conforme lo siguiente:

##### 1. Antecedentes:

Puntuación Máxima Total	40 puntos
-------------------------	-----------

##### 1.1. Antigüedad en el Organismo:

(Máxime de puntaje	12)
--------------------	-----

Por acreditación de 20 años o más	12 puntos
-----------------------------------	-----------

Por acreditación de 15 años o más	8 puntos
-----------------------------------	----------

Por acreditación de 10 años o más	4 puntos
-----------------------------------	----------

Por acreditación de 05 años o más	2 puntos
-----------------------------------	----------

##### 1.2. Estudios Cursados:

(Máxime de Puntaje	08)
--------------------	-----

Título Profesional Universitario de 5 o más años	06 puntos
--	-----------

Título Universitario de menos de 5 años con base de 3 años	04 puntos
--	-----------

Título Terciario 3 años	03 puntos
-------------------------	-----------

Título Secundario	02 puntos
-------------------	-----------

Antecedentes de investigaciones que hagan a la función a concursar	02 puntos
--	-----------

Acreditación de cursos con evaluación que hagan a la función de concursar. Hasta	1 punto.
--	----------

En este ítem podrán considerarse como cursos materias aprobadas en Universidades y/o establecimientos terciarios, siempre que tengan relación con el cargo a concursar.

##### 1.3. Historial Laboral y/o profesional del postulante

(máxime	12 puntos)
---------	------------

1.3.1. Acreditación de Cargos similares o superiores al concursado.

a) El Banco de Préstamos y Asistencia Social, por Períodos iguales o superiores a un (1) año	5 puntos
--	----------

b) El Banco de Préstamos y Asistencia Social, por Períodos inferiores a un (1) año	2 puntos
--	----------

c) La Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal por dos (2) años o más 3 puntos

1.3.2. Acreditación de cargos inferiores al concursado.

a) El Banco de Préstamos y Asistencia Social, por Períodos iguales o superiores a un (1) año 5 puntos

b) El Banco de Préstamos y Asistencia Social, por períodos inferiores a un (1) año 3 puntos

c) La Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal por dos (2) años o más 2 puntos

### 1.3.3. Otros Antecedentes

a) Trabajos de iniciativas y/o colaboración fehacientemente presentados y acreditados por los postulantes en sus legajos 2 puntos

1.4. **Asistencia y Puntualidad:** Se computará la asistencia de los últimos seis (6) meses calendarios completos anteriores a la fecha de presentación al concurso,

(Máxime 8 Puntos)

Se ponderará en forma proporcional de acuerdo al siguiente esquema:

Asistencia perfecta	100%
1 a 3 inasistencias	60%
4 a 6 inasistencias	30%
7 a 10 inasistencias	10%

Se computará un (1) día de inasistencia por cada tres (3) llegadas tarde.

No se computarán como inasistencias las que no incidieron en el cálculo del adicional por presentismo.

## 2. REALIZACION DE LAS PRUEBAS

Puntuación Máxima Total 60 puntos

2.1. Las fechas de realización de las pruebas se explicitarán en la circular de convocatoria y no será anterior a los diez (10) días hábiles de finalizada la inscripción.

2.2. El Temario para las pruebas escritas deberá ser elaborado con una antelación no mayor a las veinticuatro (24) horas de la fecha fijada para las mismas.

2.3. Cualquier irregularidad, falseamiento o inconducta por parte del postulante en la realización de las pruebas o presentación de antecedentes, será causal suficiente para la separación de éste del concurso.

Art. 15. - El Jurado facultado para declarar desierto el Concurso cuando a su juicio ninguno de los aspirantes reuniera los requisitos mínimos requeridos para el cargo concursado.

Art. 16. - Formulada la cobertura del cargo, las bajas que se produzcan en las mismas dentro del término de un año desde la aprobación del Concurso y por alguna de las causas contempladas en el Reglamento Interno, o la no presentación del postulado en el término estipulado en el Art. 17. del presente

Reglamento, darán lugar a la cobertura automática por los que sigan en el Orden del Mérito asignado por el Jurado en los respectivos Concursos, sin necesidad de efectuar nuevo llamado.

Art. 17. En todos los casos el agente mejor calificado tendrá como plazo máximo para asumir la función respectiva, diez (10) días a partir de la fecha de su notificación. Cumplido el mismo y sin excepción se seguirá el procedimiento ordenado en el Artículo precedente.

### TITULO VI - Difusión

Art. 18. - La difusión al llamado a Concurso Interno se realizará por el medio más idóneo, que asegure el conocimiento del mismo por parte de los agentes, sin perjuicio del dictado de la respectiva Resolución. En todos los casos Gerencia de Administración intervendrá a efectos de facilitar el conocimiento oportuno por parte de los agentes.

Art. 19. - Los llamados a Concurso se difundirán con una anticipación mínima de tres (3) días al cierre de la Inscripción prevista. En su difusión se especificará por lo menos:

- El o los cargos a cubrir.
- Naturaleza o características del cargo, conforme con las descripciones y especificaciones.
- Nivel del cargo; perfil de conocimiento exigido; carga horaria.
- Remuneración del cargo.
- Requisitos generales y particulares exigibles o en su defecto lugar o lugares donde pueda obtenerse el pliego del respectivo llamado.
- La aclaración "Concurso Cerrado Interno".
- Lugar, fecha y horario de apertura y cierre de inscripción y de presentación del formulario de inscripción y antecedentes pertinentes..
- Nómina completa de los integrantes del Jurado.

### TITULO VII - Del Procedimiento Concursal

Art. 20. - Los respectivos Concursos observarán el siguiente procedimiento básico, en lo referente al orden de prelación de sus etapas principales.

- Llamado a Concurso: etapa previa de difusión.
- Apertura y Cierre de inscripción: entrega de formularios de inscripción y antecedentes pertinentes. Tiempo establecido tres (3) días entre la fecha y hora de apertura y fecha y hora de cierre.
- Publicación de nómina de postulantes un (1) día después del cierre de inscripción.
- Presentación de impugnaciones de aspirantes, excusaciones y/o de recusaciones. Tiempo establecido: hasta dos (2) días después del cierre de inscripción.
- Descargo de los impugnados y recusados: hasta dos (2) días vencido el plazo del ítem anterior.
- Nómina definitiva de los miembros del Jurado: hasta dos (2) días hábiles vencido el plazo del ítem anterior.
- Confección definitiva y exhibición de la nómina completa de postulantes. Tiempo establecido dos (2) días.

8. - Análisis de los antecedentes y asignación de puntaje. Tiempo establecido dos (2) días.

9. - Análisis de las pruebas y asignación de puntaje. Tiempo establecido dos (2) días.

10. - Calificación y elaboración del orden de prelación por parte del Jurado. Tiempo establecido dos (2) días.

11. - Publicación de los resultados definitivos del Concurso. Tiempo establecido hasta dos (2) días.

12. - Período de impugnación y recurso. Tiempo establecido dos (2) días desde la publicación del resultado definitivo.

13. - Remisión en sobre cerrado de los antecedentes y resultados definitivos a las autoridades integrantes del Directorio. Este procederá al dictado de la Resolución de designación respectiva del mejor calificado del Concurso y a su notificación fehaciente para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 16 y concordantes.

#### TITULO VIII - De los Concursantes

Art. 21. - En los Concursos Cerrados Internos podrán participar todos los agentes del Banco de Préstamos y Asistencia Social que cumplan las condiciones y que revisten en la planta personal permanente dentro del régimen bancario y con una situación de revista del mismo nivel y de los dos inmediatos anteriores; en todas sus categorías. A estos fines se entenderá por nivel:

Nivel 1. Gerencias Departamentales.

Nivel 2. Sub Gerencias Departamentales.

Nivel 3. Jefaturas de Departamentos.

Nivel 4. Jefaturas de División.

Nivel 5. Jefaturas de Sección.

Art. 22. - Las solicitudes de inscripción así como los antecedentes personales serán presentados en sobre cerrado y firmado por el interesado en la sede central del Banco de Préstamos y Asistencia Social, y su presentación implica:

1. La Aceptación del presente Reglamento.

2. La aceptación de inaplicabilidad del concurso ganado como antecedente para impedir la rotación de cargos que para el aspirante se decidiera en el futuro.

Art. 23. - Para realización de la prueba los participantes inscriptos quedan legalmente notificados del lugar, fecha, hora de realización de la misma, con la recepción de las bases generales y específicas que deberán retirar de la sede de inscripción, bajo firma.

Art. 24. - Será rechazada toda solicitud de inscripción o presentación de antecedentes que sea entregada fuera de los plazos establecidos.

Art. 25. - La notificación sobre los resultados obtenidos y el orden de mérito, será efectuada a los interesados personalmente o mediante cédula, según corresponda, en el término de cuarenta y ocho (48) horas después de haber procedido el Jurado según lo estipulado en el Título VII de la presente.

#### TITULO IX - De las Impugnaciones y recursos

Art. 26. - Los concursantes podrán interponer los recursos según los términos establecidos en el presente régimen dentro de los plazos que el mismo establece.

Art. 27. - La impugnación debe dirigirse al Directorio; ésta deberá ser explícita y fundada, acompañada de las pruebas pertinentes.

Art. 28. - El Directorio procederá a dar lugar a la impugnación o rechazarla.

Art. 29. - Vencido el plazo de presentación, el Directorio dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo por escrito, en el término de dos (2) días.

#### TITULO X - Recusación de los Miembros del Jurado

Art. 30. - Dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del cierre de inscripción, los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes aceptados.

Art. 31. - Serán causales de recusación a miembros del Jurado:

a) El parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y segundo de afinidad entre el Jurado y algún aspirante.

b) Tener sociedad o comunidad con algunos de los aspirantes.

c) Ser acreedor, deudor o fiador.

d) Ser o haber sido denunciante o querellante contra el aspirante, o denunciante o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia con anterioridad a la designación del Jurado.

e) Haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

f) Tener amistad íntima con algunos de los aspirantes, enemistad o resentimiento que se manifiesten con hechos conocidos.

g) Haber recibido beneficios del aspirante.

Art. 32. - Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el Artículo anterior, estará obligado a excusarse.

Art. 33. - Dentro del plazo establecido para la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, se dará traslado al recusado para que en el plazo de dos (2) días presente su descargo.

Art. 34. - De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado, será reemplazado por el miembro suplente.

#### TITULO XI - Disposiciones Generales

Art. 35. - Los términos establecidos en el presente régimen de Concurso se considerarán en días hábiles administrativos.

Art. 36. - Este Reglamento no será de aplicación para la cobertura transitoria de vacantes, sea por personal de planta a través del sistema de subrogancia o sea por contrataciones temporarias que al efecto disponga el Directorio.

**LICITACIONES PRIVADAS**

O.P. N° 96.605 F. N° 7.868

**EJERCITO ARGENTINO R I MTE 28**

Tipo de Contratación Licitac Privada N° 00008/94.

Rubro del Acto Licit.: Repuestos y Accesorios del Automotor.

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos

Calle: Independencia s/N°.

Localidad: Tartagal - Salta CP 4560.

Valor del pliego: \$ 6,00.

Lugar de presentación de ofertas: SER FIN R I MTE 28.

Apertura (Lugar, día y hora): R I MTE 28 - 15 junio 94 - 1100 hs.

Imp. \$ 42,00 e) 7 y 8/06/94

O.P. N° 96.604 F. N° 7.867

**EJERCITO ARGENTINO R I MTE 28**

Lugar de Consulta: R I MTE 28 - Independencia s/N° - Tartagal - Salta CP 4560.

Horario de Consulta: Lunes a Viernes de 08,00 a 12,00 hs.

Término de la Publicación: 07 de junio de 1994.

Tipo de Contrat.: Licitación Privada; Número: 00007/94; Razón Social del Adjudicatario: Sogne, Bruno Alberto; Domicilio y Localidad: Loureiro 4476, Ciudadela Bs. As.; Precio Unitar.: Precio Total: 470,50.

Tipo de Contrat.: Licitación Privada; Número: 00007/94; Razón Social del Adjudicatario: Roval S.R.L.; Domicilio y Localidad: Luzuriaga N° 120, Capital Federal; Precio Unitar.; Precio Total: 195,00.

Tartagal (Salta). 24 de mayo de 1994

Imp. \$ 21,00 e) 7/06/94

O.P. N° 96.603 F. N° 7.867

**EJERCITO ARGENTINO R I MTE 28**

Lugar de Consulta: R I MTE 28 - Independencia s/N° - Tartagal - Salta CP 4560.

Horario de Consulta: Lunes a Viernes de 08,00 a 12,00 hs.

Término de la Publicación: 07 de junio de 1994.

Tipo de Contrat. Licitación Privada; Número: 00006/94; Razón Social del Adjudicatario: Sogne, Bruno Alberto; Domicilio y Localidad: Loureiro 4476, Ciudadela Bs. As.; Precio Unitar.; Precio Total: 422,50.

Tipo de Contrat.: Licitación Privada; Número: 00006/94; Razón Social del Adjudicatario: Roval S.R.L.; Domicilio y Localidad: Luzuriaga N° 120, Capital Federal; Precio Unitar.; Precio Total: 472,40.

Tartagal (Salta), 24 de mayo de 1994

Imp. \$ 21,00 e) 7/06/94

O.P. N° 96.602 F. N° 7.867

**EJERCITO ARGENTINO R I MTE 28**

Lugar de Consulta: R I MTE 28 - Independencia s/N° - Tartagal - Salta CP 4560.

Horario de Consulta: Lunes a Viernes de 08,00 a 12,00 hs.

Término de la Publicación: 07 de junio de 1994.

Tipo de Contrat.: Licitación Privada; Número: 00005/94; Razón Social del Adjudicatario: La Universal; Domicilio y Localidad: Dr. Vidal N° 1167, Ciudad de Nieva - S. S. de Jujuy; Precio Unitar.; Precio Total: 965,60.

Tartagal (Salta), 24 de mayo de 1994

Imp. \$ 21,00 e) 7/06/94

O.P. N° 96.583 F. N° 7.866

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD  
- QUINTO DISTRITO SALTA -**

Licitación Privada N° 02/94 - (Dcto. Ley N° 23.354)

Objeto: Transporte de Muebles, Enseres y Utiles del Hogar (Usados), desde la ciudad de Salta hasta la ciudad de San Juan.

Lugar donde pueden consultarse o retirarse los pliegos: Oficina de Contaduría Quinto Distrito (Salta) - Carlos Pellegrini N° 715.

Valor del Pliego: \$ 12,00.

Lugar de presentación de las ofertas: Oficina de Licitaciones y Compras - Quinto Distrito (Salta) Carlos Pellegrini N° 715 - C.P. 4400 - Teléf. 233591/3719.

Apertura: Oficina de Licitaciones y Compras - Quinto Distrito Salta.

El día 16 de Junio de 1994 - a horas: 11,00.

Imp. \$ 42,00 e) 06 y 07/06/94



## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O.P. N° 96.598

R. s/c. N° 6.523

El Dr. Jorge Garnica López, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Von Fischer de Lovaglio, en los autos caratulados "Sucesorio de: Mamaní de Burgos, Rosalía", Expte. N° B-47.311/93, que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Novena Nominación; cita y emplaza por edictos que se publicarán por el término de tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Salta, 6 de junio de 1994. Isabel Cornejo, Secretaria (Int.).

Sin cargo

e) 07, 08 y 09/06/94

O.P. N° 96.596

R. s/c. N° 6.522

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación, en lo autos caratulados: "Mena de Toncovich, Beatriz Germana - Sucesorio, conexo a expediente B-40-945/93", Expte. N° B-51.448/94, cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que comparezcan en el término de treinta días a hacerlo valer bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por tres días. Salta, 2 de junio de 1994. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Sin cargo

e) 07, 08 y 09/06/94

O.P. N° 96.591

F. N° 72.301

El Dr. Alberto Saravia, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Décima Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Adrián Saturnino Deza, en Expte. B-51.446/94 caratulado Sucesorio de Figueroa Linares de López del Campo, Lia Elena; cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que comparezcan en el término de 30 días a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Salta, 31 de mayo de 1994. Fdo. Dr. Adrián Saturnino Deza, Secretario, Alberto Saravia, Juez. Teresa del Carmen López, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 07, 08 y 09/06/94

O.P. N° 96.589

F. N° 72.293

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C.; 12va. Nominación; Secretaría de la Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno; en los autos caratulados "Abraham, Roberto - Sucesorio", Expte.

N° 1B-52.105/94, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y otro diario de circulación comercial. Salta, 26 de mayo de 1994. Dra. Marta D. Cardona de Llacer Moreno, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 07, 08 y 09/06/94

O.P. N° 96.578

F. N° 72.282

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 4ta. Nominación, Secretaría del Dr. Jorge R. Montenegro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de don Florentín Segundo Liendro y Celedonia Sallagua de Liendro, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Expte. N° B-51.816/94. Edictos por tres días. Salta 13 de mayo de 1994. Fdo. Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez y Dr. Jorge R. Montenegro, Secretario.

Imp. \$ 25,50

e) 06, 07 y 08/06/94

O.P. N° 96.575

F. N° 72.275

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 6ta. Nominación, Secretaría de la Dra. Ana María Pineda de Rodríguez, en los autos caratulados "Caivano, Osvaldo y Valentinuzzi, Emma María s/Sucesorio", Expte. N° B-50.688/94, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. publíquese por tres (3) días. Fdo. Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez. Dra. Ana María Pineda de Rodríguez, Secretaria. Salta, 19 de mayo de 1994.

Imp. \$ 25,50

e) 06, 07 y 08/06/94

O.P. N° 96.574

F. N° 72.276

Dr. Alberto A. García, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ra. Nominación, Metán, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de Emilio Raúl Bezdjian, ya sea como herederos, acreedores o legatarios para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación por tres días comparezcan en autos Sucesorio. Expte. N° 18.683/91. a hacer valer sus derechos. Metán, 19 de mayo de 1994. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 06, 07 y 08/06/94

O.P. N° 96.572

F. N° 72.263

El Dr. Víctor Daniel Ibañez, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 8va. Nominación, Secretaría de la Dra. Verónica Zuviría de Racioppi, en los autos caratulados: "Torres de Liendro, Felisa s/Sucesorio". Expte. N° B-50.266/94, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores o quienes se consideren con derecho a hacer valer los mismos en estos autos bajo apercibimiento de ley. Publicación 3 (tres) días. Salta, 31 de mayo de 1994. Verónica Zuviría de Racioppi, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 06. 07 y 08/06/94

O.P. N° 96.565

F. N° 72.260

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 12ª Nominación, por la Secretaría de la Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno, en autos "Toledo, Cristina - Sucesorio: Herencia vacante" Expte. N° 1B-50.952/94, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo hubiere lugar por ley. Salta, 19 de mayo de 1994. Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 03, 06 y 07/06/94

O.P. N° 96.559

F. N° 72.249

El Dr. Víctor Daniel Ibañez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 8ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en los autos caratulados: "Sucesorio de Juárez, Pedro José" - Expte. N° B-48.289/93, cita a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días en el diario Eco del Norte y en el Boletín Oficial. Salta a los 30 días del mes de mayo de 1994. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 03, 06 y 07/06/94

O.P. N° 96.558

F. N° 72.250

El Dr. Jorge Garnica López, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela von Fischer de Lovaglio en los autos: Sucesorio de Retamoso, Bienvenido y Roldán, María Mercedes, Expte. N° 1-B-52.721/94, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que en el término de 30 días comparezcan a hacerlos valer. bajo apercibimien

to de lo que hubiere lugar por ley Publíquese por tres días Salta, 26 de mayo de 1994. Dr. Jorge Garnica López, Juez; Dra. Marcela von Fischer de Lovaglio, Secretaria

Imp. \$ 25,50

e) 03, 06 y 07/06/94

O.P. N° 96.555

F. N° 72.246

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Jueza a cargo del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 11va. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Ana Gálvez de Torán, en los autos caratulados "Gómez Abraham, Lisandro s/Sucesorio Ab-Intestato" Expte. N° 2B-47.686/93, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 04 de mayo de 1994. Dra. María Ana Gálvez de Torán, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 03, 06 y 07/06/94

O.P. N° 96.551

F. N° 72.239

El Sr. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial. 5ª Nominación Dr. Federico Augusto Cortés, en los autos caratulados: "Báez Raimundo; Castillo de Báez. Dominga - Sucesorio", Expte. N° B-46.687/93, ha ordenado citar por edictos que se publicarán por el término de tres días en los diarios "Boletín Oficial" y El Tribuno y/o Eco del Norte, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de: Báez Raimundo y Castillo de Báez, Dominga; ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley. Salta, 01 de junio de 1994. María Esther Gómez de Pisani, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 03, 06 y 07/06/94

O.P. N° 96.549

F. N° 72.241

El Dr. Garnica López, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 9na. Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela von Fischer de Lovaglio, en autos caratulados "Sucesorio - Castillo, Emilio" Expte. N° B-49.860/94 cita y emplaza a los herederos y acreedores para que, dentro del término de treinta días desde la última publicación; comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley publicación por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 12 de mayo de 1994. Dra. Marcela von Fischer de Lovaglio, Secretaria

Imp \$ 25,50

e) 03. 06 y 07/06/94

O.P. N° 96.548

F. N° 72.238

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 12va. Nom. en los autos "Cornejo de Figueroa, Carmen Rosa - Sucesorio", Expte. N° 2B-51.088/94 cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los presente bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de 30 días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley. Secretaría, de la Esc. Raquel T. de Rueda. Salta, 4 de mayo de 1994. (Edictos tres días). Esc. Raquel Y. de Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 03. 06 y 07/06/94

## REMATES JUDICIALES

O.P. N° 96.597

F. N° 72.304

**Por: JUANA ROSA C. DE MOLINA**

**REMATE JUDICIAL - BASE \$ 890,40**

**Casa en B° Gral. Mosconi**

El día 09/06/94, a las 18.00 horas en mi escrit. de calle Alsina N° 1033/35 ciudad, remat. con la base de \$ 890,40.- corresp. a las 2/3 part. de V.F. el inmueble ubic. en calle Juan A. Matienzo N° 159 B° Gral. Mosconi, Identific. Mat. 43.537, Secc. "j", Manz. 15a, Parc. 22 R.I. Cap-01. Plano 1275b. Mide fte. 10m x 40m. de fdo. sup. S/M 400m2. Limit. N. calle J. A. Matienzo S. lote 7; E. lote 23 y O. lote 21 Asent. libro 12TG, Folio 141, según Cédula Parc. consta de dos habit. de 8 x 4 m. c/u; un dormit. de 3 x 3 m. pasillo int. cocina; galería de 6 x 6 m. baño de 1ra., lavad/cub. Al fte. dos vent. y puerta de salida. Carpint. de mad. Techo chapa zinc., contrap. de cem., pared. block s/revocq. Fte. amplio y s/vereda. Serv. luz elec., agua cte. y cloacas. Gas nat. s/conec. todo nuevo y s/term. de constr. Se enc. ocup. p/los demand. y su flia en cal. de propiet. Ordena la Sra. Juez del Juz. de 1ª Inst. C. y C. de 11ª Nom., Dra. Stella M. P. de Cornejo, Secret. Dra. María A. G. de Torán, en juicio seg. contra: "Villagra, Hugo Solano y Otra - Ejec. hipotec.", Expte. N° 2B-46.308/93. Forma de pago: 30% del precio total obt. con más 5% arancel de ley a cargo del comp. El saldo (70%) dentro de los 5 días de aprob. la subasta. No se susp. aunque el día fij. sea decl. inhábil Public. 2 días en Bol. Of. y 3 días en El Tribuno. Informes a la Sra. Mart. en Alsina 1033/35, por la tarde o al tel. 240330 desp. de 21 hs. J.R.C. de M. Mart. Público.

Imp. \$ 34,00

e) 07 y 08/06/94

O.P. N° 96.571

F. N° 72.271

**Por: JULIO CESAR TEJADA**

**JUDICIAL CON BASE**

**Un Importante Inmueble edificado y totalmente cubierto con un tinglado parabólico (Galpón) de 12 x 61 mts. aprox., sito en Av. Artigas N° 553 de esta ciudad.**

El día martes 7 de junio de 1994, a las horas 19.30, en calle Zabala 410 de esta ciudad, remataré con la base

de \$ 23.275,94 (correspondiente a la planilla de Fs. 27): Un Inmueble, con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en Avda. Artigas N° 553 (al lado Oeste del N° 555) de esta ciudad e identificado con Catastro N° 29.934, Sección O, Manzana 215, Parcela 10, Dpto. Capital 01. Medidas: 12 m de fte., 61,10 m. en su lado E y 62,50 m. en su lado O. Superficie: 741,60 m2, Límites: al N. c/L. 7, al S. c/Av. Artigas (antes camino a La Lagunilla), al E. c/L. 3 y al O. c/L. 5. Plano N° 2.429, Lote 4. Edificación: Se trata de un galpón cubierto, abarcando toda la extensión del terreno. con un tinglado parabólico de chapas de zinc, apoyado en 12 cabriadas de hierro, con paredes de ladrillos revocados, a la calle con una persiana metálica enrollable con levante eléctrico y otra puerta de acceso lateral en chapa. El piso de cemento alizado cubre una superficie aprox. de 35 m2 y el resto es de ripio compactado, donde hay un baño sin terminar. También tiene una construcción sin terminar, con paredes de ladrillos huecos para 3 ambientes. Con una cámara frigorífica de aproximadamente 6 x 4 mts., construida con paredes de ladrillos revocado, con techo de losa y aislamiento en telgopor, con pisos de cemento alizado y con una puerta hermética en madera. Luego tiene una construcción con paredes de ladrillos revocados, donde en la planta baja funcionan 2 oficinas, con una cocina chica con paredes azulejada, un baño de 1ra. con revestimiento de azulejos, todo con pisos calcáreos comunes, carpintería de madera y de hierro, con rejas de hierro en sus ventanas. Con una escalera metálica que conduce a la planta alta, donde hay 1 habitación, 1 baño de 1ra. completo, con paredes revocadas y contrapisos de hormigón, con techos de chapas de zinc y fibrocemento, teniendo como sobretecho el tinglado antes citado y que cubre toda la superficie del inmueble. Esta construcción se encuentra en buen estado de conservación. Servicios: tiene agua, luz, cloacas y gas natural a la calle sin conectarse, con línea telefónica N° 234011. A la calle tiene pavimento y alumbrado público. Ocupado por el demandado, en calidad de propietario. Revisar en horario comercial. Condiciones: Señal del 30% a cuenta del precio y en el acto, saldo dentro de los 5 días de aprobada esta subasta. Arancel de Ley: 5% a cargo del comprador. Sellado D.G.R.: 1,25% también a cargo del comprador. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. 1ra. Nom., Secr. de la Dra. Margarita P. de Navarro, en juicio contra Roberto P. Rosciano s/Ejec. Hipotecaria Expte. N° B-18.614/94. Edictos: 2 días por Bol. Oficial y 3 días por El Tribuno. Nota: esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Martillero Julio Cesar Tejada - T. 233416 - Zabala 410 - Salta (Cap.).

Imp. \$ 82,00

e) 06 y 07/06/94

## EDICTOS DE QUIEBRA

O.P. N° 96.600

F. N° 72.309

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación Dr. Federico Augusto Cortés. Secretaría N° 2, en los autos caratulados

"López Rogelio y/o Atelier Rogelio s/Quiebra solicitada por Acreedores" Expte. N° B-38.363/93, hace saber que: 1) Se rectifica la fecha 19 de julio de 1994 por la fecha 14 de julio de 1994 a horas 8.30 o el subsiguiente día hábil a la misma hora, para que tenga lugar la Junta de Acreedores, que discutirá y votará la propuesta del acuerdo preventivo, la que tendrá lugar en la sede del Juzgado y con los acreedores que concurran. Publicación por cinco días. Salta, 02 de junio de 1994. Dra. M. Fernanda Diez Barrantes, Secretaria.

Imp. \$ 42,50 e) 07, 08, 09, 10 y 14/06/94

O.P. N° 96.522

F. N° 7.865

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo - Juez de 1° Inst. en lo Civil y Comercial 11° Nominación, Secretaría de la Dra. María Ana Gálvez de Torán, en los autos caratulados: Dagún Deportes S.R.L. - Quiebra, solicitada por Dagún Deportes S.R.L." Expte. N° 2B-52.514/94, hace saber que: con fecha 18 de mayo de 1994 se ha declarado la quiebra de Dagún Deportes S.R.L., con domicilio en calle Diario Paraná N° 2.725 del Barrio El Tribuno - Salta. Ordenando que el fallido y terceros entreguen al Síndico en el término de 48 hs. de su posesión los bienes de aquél. Ordenando la prohibición de hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ser declarados ineficaces. Intimando al fallido para que dentro de 48 hs. constituya domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Fijando el día 9 de noviembre de 1994 a hs. 9:00 en las dependencias del Juzgado la audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio con la prevención de que se llevará a cabo con los acreedores que concurran. Siendo designado como Síndico al C.P.N. Eduardo Nadir, con domicilio en calle San Martín N° 345, fijando como horario de atención los días lunes y miércoles en el horario de 8:30 a 11:30 hs. Publíquese por el término de cinco días en el Boletín Oficial. Salta, 30 de mayo de 1994. Dra. María Ana Gálvez de Torán, Secretaria.

Imp. \$ 42,50 e) 01 al 07/06/94

## INSCRIPCION DE MARTILLERO

O.P. N° 96.592

F. N° 72.298

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 5ta. Nominación, Secretaría de la Dra. María Fernanda Diez Barrantes, en los autos caratulados: "Martínez, María Carolina s/solicitud de Inscripción de Martillero Público" Expediente N° B-52.531/94, comunica por este medio que la Srta. María Carolina Martínez, D.N.I. N° 24.697.092, con domicilio en calle Ejército Argentino de los Andes N° 271 de esta ciudad, ha solicitado su inscripción como Martillero Público, por lo que cualquier persona o entidad con Personería Jurídica, podrá impugnarlo probando que la aspirante no se

encuentra en las condiciones exigidas por la Ley. Publíquese por ocho (8) días en el diario Eco del Norte y Boletín Oficial. Fdo. Federico Augusto Cortés, Juez. Salta, 01 de junio de 1994. Dra. M. Fernanda Diez Barrantes, Secretaria.

Imp. \$ 68,00 e) 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16 y 21/06/94

## EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 96.599

F. N° 72.308

El Dr. Abel Cornejo, Juez Federal de Salta, Secretaría a cargo del Dr. Adolfo Aráoz Figueroa, en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c/Ortega, Jesús Ciriaco - Ejecutivo", Expte. N° 152/93, cita y emplaza al demandado, Sr. Jesús Ciriaco Ortega, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia, se le nombrará al defensor oficial para que lo represente en el juicio. Publíquese por un solo día. Adolfo Aráoz Figueroa, Secretario.

Imp. \$ 8,50 e) 07/06/94

O.P. N° 96.582

R. s/c. N° 6.521

La Dra. María Vargas, Juez a cargo del Juzgado de Personas Familia y del Trabajo, del Distrito Judicial del Norte - Circunscripción Tartagal, Secretaria a cargo de la autorizante, en los autos caratulados: "Mansilla, Lucio contra Martínez, María Luisa sobre Divorcio Vincular. Ley veintitres mil quinientos quince barra ochenta y siete", expediente número cinco mil ciento ochenta y nueve barra noventa y tres, cita a la señora María Luisa Martínez, a fin de que comparezca a tomar intervención y hacer valer sus derechos en este juicio, dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designarse para que la represente al señor Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Publíquese por el plazo de tres días. Tartagal, mayo 11 de 1994. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Sin cargo e) 06, 07 y 08/06/94

O.P. N° 96.539

F. N° 72.217

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40, sito en Talcahuano 550, 7° Piso, de la Capital Federal, hace saber que en los autos "Diarios y Noticias S.A. c/Hora Cero S.A. s/Cobro Ordinario de Australes" se ha dictado sentencia como se transcribe: "Buenos Aires, 28 de febrero de 1992;...Fallo: haciendo lugar a la demanda y en consecuencia condeno a Hora Cero Sociedad Anónima a pagar a Diarios y Noticias Sociedad Anónima la suma de Pesos trescientos doce con quince centavos (\$ 312,15) y a entregar un equipo Receptor de Radio VHF marca Dowara y una Teleimpresora Electrónica marca Extel L modelo AF 11 R dentro de los diez días de

notificado con más su desvalorización monetaria e intereses pactados tal como surge de los considerandos precedentes. Costas al demandado vencido (Art. 68 del Cód. Procesal). Difiérense la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes hasta tanto exista base patrimonial definitivamente cierta. Regístrese,

notifíquese...Raúl A. Taillade. Juez". Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de Salta y en el diario El Tribuno. Dr. Luis A. Palomino, Secretario.

Imp. \$ 42,50

e) 02, 03, 06, 07 y 08/06/94

## Sección COMERCIAL

### ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. N° 96.577

F. N° 72.278

#### TRANSPORTE AUTOMOTOR EL SALTEÑO S.A.

Asamblea General Extraordinaria

Convoca a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 19 de junio de 1994, a las 9,00 horas en 1ra. Convocatoria, y a las 10,00 Hs. en 2da. Convocatoria, en la sede social de calle Héctor Supice Sede 22/26, B° Autódromo - Salta, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1°) La remoción de la totalidad de los Directores Titulares.

- 2°) Designación de tres Directivos Titulares y tres suplentes.

- 3°) Remoción del Consejo de Vigilancia y designación de nuevos miembros.

- 4°) Informe sobre la situación financiera de la Firma desde el 01/01/94 al 30/04/94.

- 5°) Informe sobre arqueo y otras medidas preventivas tomadas desde el 27/04/94 hasta la fecha de la Convocatoria de la Asamblea Extraordinaria.

**Oscar Díaz**

Presidente

Imp. \$ 85,00

e) 06, 07, 08, 09 y 10/06/94

## Sección GENERAL

### ASAMBLEAS

O.P. N° 96.594

F. N° 72.300

#### SOCIEDAD ARGENTINA DE ESCRITORES - SADE - Filial Salta

De acuerdo con los estatutos, se cita a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 01 de julio de 1994 a horas 16,00 en calle Caseros N° 962.

#### ORDEN DEL DIA:

- 1°) Lectura y Aprobación de Memoria y Balance período 92/94.
- 2°) Informe Organo de Fiscalización.
- 3°) Designación de 3 Afiliados para conformar el Tribunal de Admisión de nuevos socios.
- 4°) Designación de dos socios para refrendar el acta.
- 5°) Acto Eleccionario para Renovación total de Comisión Directiva que se llevará a cabo los días 01 de julio de 1994; de 18,00 a 20,00 horas y el día 02 de julio de 1994 de 10,00 a 12,00 horas en calle Caseros N° 962.

**Nota:** El Tribunal Electoral estará integrado por los socios: Raúl López Bianchi, Raúl Fabián y Héctor Yarade.

La presentación de las listas, vencerá el 21 de junio de 1994 a horas 12.00.

**Dr. Edmundo del Cerro**

Secretario

Imp. \$ 6.50

**Sergio Rodríguez**

Presidente

e) 07/06/94

O.P. N° 96.593

F. N° 72.299

#### CENTRO VECINAL BARRIO EL CABILDO

Personería Jurídica N° 582.

El Centro Vecinal Barrio Cabildo convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria del día 10/07/94 a partir de las 16,00 Hs. en el domicilio de Ing. Francisco Host 1.302 oportunidad en que se tratará el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y Aprobación del acta anterior
- 2°) Lectura y Aprobación de memoria, inventario y balance.
- 3°) Informe del Organo de Fiscalización.
- 4°) Modificación Estatuto social
- 5°) Cuotas sociales
- 6°) Designación de dos socios para firmar el acta junto con el presidente y secretario.

Pasados 30 minutos de tolerancia se iniciará la Asamblea con los socios presentes.

**Pedro Pablo Chocobar**

Presidente

Imp. \$ 6,50

e) 07/06/94

O.P. N° 96.588

F. N° 72.291

**LIGA DE FUTBOL DEL VALLE DE LERMA  
CONVOCATORIA**

De conformidad a lo resuelto por el Consejo Directivo en reunión del 20/05/94 y lo establecido por el Art. 17° de los Estatutos, convócase a los señores Delegados de los clubes afiliados, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de junio de 1994 a horas 15,30 en la sede de la Liga, sito en calle Libertad 130 de esta localidad a los efectos de tratar los siguientes componentes del:

**ORDEN DEL DIA**

- 1°) Designación de una Comisión para estudiar los poderes presentados por los señores delegados.
- 2°) Designación de dos Delegados para firmar el Acta de la Asamblea.
- 3°) Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
- 4°) Consideración de la Memoria y Balance General del ejercicio 1993 e informe del Organismo de Fiscalización.
- 5°) Consideración del Cálculo de "Recursos y Presupuesto para el Ejercicio 94/95".
- 6°) Elección de Presidente, Secretario y Tesorero de la Liga, período 1994/95.
- 7°) Designación del Organismo de Fiscalización.
- 8°) Elección del Presidente del Tribunal de Penas.
- 9°) Considerar el cumplimiento dentro de los plazos previstos, de las condiciones para aquellos clubes que hayan obtenido el Ascenso de categoría y además el de las condiciones determinadas para las Instituciones que militen actualmente en Primera "A" y Primera "B".

Cerrillos (Salta), 30 de mayo de 1994.

**Héctor Gerardo Flores**  
Secretario

**Oscar Burgos Gallo**  
Presidente

Art. 15° - La Asamblea sesionará con la asistencia de más de la mitad de los Delegados, con media hora de tolerancia a la fijada, si no obtuviera número reglamentario. La Asamblea se constituirá válidamente una hora después de la citación, con cualquier número de delegados que asistan.

Imp. \$ 6,50

e) 07/06/94

**AVISO GENERAL**

O.P. N° 96.595

F. N° 72.203

**CONSEJO PROFESIONAL DE  
AGRIMENSORES, INGENIEROS Y  
PROFESIONES AFINES.**

Resolución N° 36/94.

VISTOS: "La significativa cantidad de derechos de matrículas adeudadas a la fecha" y

**CONSIDERANDO**

"Que ellos se determinan en virtud del artículo 19 de la ley 4.591, que establece como requisito indispensable para el ejercicio profesional tener vigente la correspondiente matrícula, la que se renovará cada año mediante el pago de un derecho a fijar por el mismo Consejo."

"Que la reducción de la actividad profesional como consecuencia de la crisis económico-financiera que vive la provincia, y la propia crisis en sí, han contribuido a que no se abonen normalmente los derechos establecidos en virtud del citado artículo 19; situación que debe ser contemplada de manera tal de no agudizar el problema personal que puedan tener muchos matriculados."

"Que al hacerlo así debe tenerse en cuenta que no corresponde la eximición total de los derechos, pero sí el pago a su valor histórico, de tal forma que el matriculado cumpla con el citado artículo 19, acreditando, a su vez, los años de ejercicio profesional que le hagan falta para obtener los beneficios jubilatorios previstos en la ley 6.574".

"Que fijar un término para que los matriculados deudores puedan favorecerse con una quita importante de los derechos atrasados, resultaría beneficioso tanto para ellos como para el propio Consejo,"

"Que existe quórum de siete Consejeros con opinión unánime como para modificar una resolución"

**El Consejo Profesional de Agrimensores,  
Ingenieros y Profesiones Afines**

**RESUELVE:**

1°) Establecer un término, que vencerá el 31 de agosto de 1994, durante el cual los matriculados que adeuden derechos de matrícula podrán beneficiarse con una quita que lleve sus respectivos importes a los valores históricos de cada año, abonando por cada uno de los años adeudados los siguientes importes:

Por 1993: \$ 100 (pesos cien); por 1992: \$ 50 (pesos cincuenta); por 1991: \$ 30 (pesos treinta); por 1990: \$ 10 (pesos diez); por 1989 a 1984: \$ 5 (pesos cinco) por cada año.

2°) Vencido dicho término sin que se haya regularizado la situación de deuda, se iniciarán, sin más trámite, las acciones legales para su cobro que en cada caso correspondan, y por los importes que oportunamente se fijarán.

3°) Derogar el apartado 2° de la Resolución N° 155/993.

4°) Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario El Tribuno y dése la debida difusión a la presente resolución.

Imp. \$ 36,00

e) 07/06/94

**RECAUDACION**

O.P. N° 96.601

Saldo anterior .....	\$ 57.795,00
Recaudación del día 06/06/94 .....	\$ 1.112,90
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$ 58.907,90</b>